

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de febrero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la D^a Ana Celia Diaz Martin, contra Resolución de fecha 8 de octubre de 1990, que desestima, por extemporaneo, el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 13 de agosto de 1990, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 353/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de febrero de 1991.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.368

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de febrero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Fco. Javier García Aparicio, en nombre y representación de D^a Fuensanta Ibañez Marco, D. Juan Carlos, D^a María Inmaculada, D^a Ana Carmen y D. José Ignacio LLorente Ibañez, contra Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 30 de octubre de 1990, que desestiman las reclamaciones Económico-Administrativas N^o 34 a 40 de 1989, ambas inclusive, y la N^o 562/90, interpuestas contra acuerdos liquidatorios, dictados por la Administración de Hacienda de Haro, en virtud de las modificaciones introducidas en la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales, aprobadas por Real Decreto 445/88, de 6 de mayo.

Este recurso lleva el número 17/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de febrero de 1991.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.369

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de once de febrero de 1991, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Don Antonio Perez Galilea, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 27 de diciembre de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa núm. 578/90, interpuesta contra la Liquidación núm. 90/T/02231, practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la presentación de documento notarial de préstamo hipotecario, y por el concepto impositivo impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Este recurso lleva el número 26/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de febrero de 1991.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.385

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de ejecución 79/90 y Otras seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Bernardes Nieto y otros en reclamación de cantidades 205.943.474.- ptas., contra la demandada Textil Quemada S.A., domiciliada en Polígono de Cantabria, parcela 57 Logroño, por el presente se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados en los citados autos en la forma prevenida en la Ley término de veinte días cuya relación figura en final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII número 33, 1^a planta, en primera subasta, el día 17 de abril de 1991, en segunda subasta, en su caso, el día 16 de Mayo de 1991 y en tercera subasta, también en su caso el día 19 de Junio de 1991, señalándose como hora para todas ellas la de las 10,00 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

Primera.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda.— Que para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento del tipo de subasta; en tercera subasta deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera.— Que los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

Cuarta.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta.— Que en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinte por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta.— Que las posturas podrán hacerse tambien por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto con dicho pliego el importe de la expresada consignación previa.

Septima.— Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales o subsidiarios podrán efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava.— Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

Decima.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

Undecima.— Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad obran en autos en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Duodecima.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Finca, número 2.169 A, de 14.273 metros de superficie, sobre la que existen diversos pabellones industriales.

Valoración en 429.772.726.- ptas.

Y para que sirva de notificación a las partes demandadas y al público en general expido el presente en Logroño, a 12 de febrero de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.370

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos núm. 1055/90, seguidos a instancia de Don Angel Lopez Gonzalez, contra las demandadas Riegos Rioja S.A., en reclamación por Despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Angel Lopez Gonzalez; contra la empresa "Riegos Rioja S.A.", en reclamación por Despido, debo declarar y declaro como Nulo el despido del trabajador efectuado el día 5 de octubre de 1990, condenando a la demandada a que proceda a su inmediata readmisión, y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que aquélla tenga lugar.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles; contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Banco Bilbao Vizcaya, abierta bajo la denominación "Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja", o garantizando el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 ptas., a ingresar en la cuenta núm. 03.000622.18 de recursos de duplicación de Ibercaja.

Y, para que sirva de notificación a la empresa demandada, "Riegos Rioja S.A.", que se encuentra en ignorado paradero y para su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido la presente en Logroño, a 15 de enero de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.371

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha